

C O P I A M A T R I Z

ESCRITURA NUMERO: 599/84.-

CESION DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LOS SEÑORES

MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, LUIS ANTONIO MARTIN

MUÑOZ, SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG Y ABOGADO JOSE

MARIA PALAU OSTAIZA, POR LOS SEÑORES MARIA ROSA

DELGADO VIUDA DE IBÁÑEZ RUIZ, ROSA MARIA, ANGELA

MARIA AURELIA, ALBERTO XAVIER, CARLOS ENRIQUE Y LUIS

CARLOS IBÁÑEZ DELGADO.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de

Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante

mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este

cantón, comparecen: por una parte, los señores MARIA

ROSA DELGADO VIUDA DE IBÁÑEZ RUIZ, quien declara ser

ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad;

MARIA ROSA IBÁÑEZ DELGADO, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta

ciudad; ANGELA MARIA AURELIA IBÁÑEZ DELGADO, quien

declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva y

domiciliada en esta ciudad; ALBERTO XAVIER IBÁÑEZ

DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, casado,

ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; CARLOS ENRIQUE

IBÁÑEZ DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y LUIS CARLOS

IBÁÑEZ DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y por otra parte,

los señores MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, quien declara

J.M.C.

319-A

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO DEL ECUADOR
GUAYAQUIL



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil Ecuador

599
C

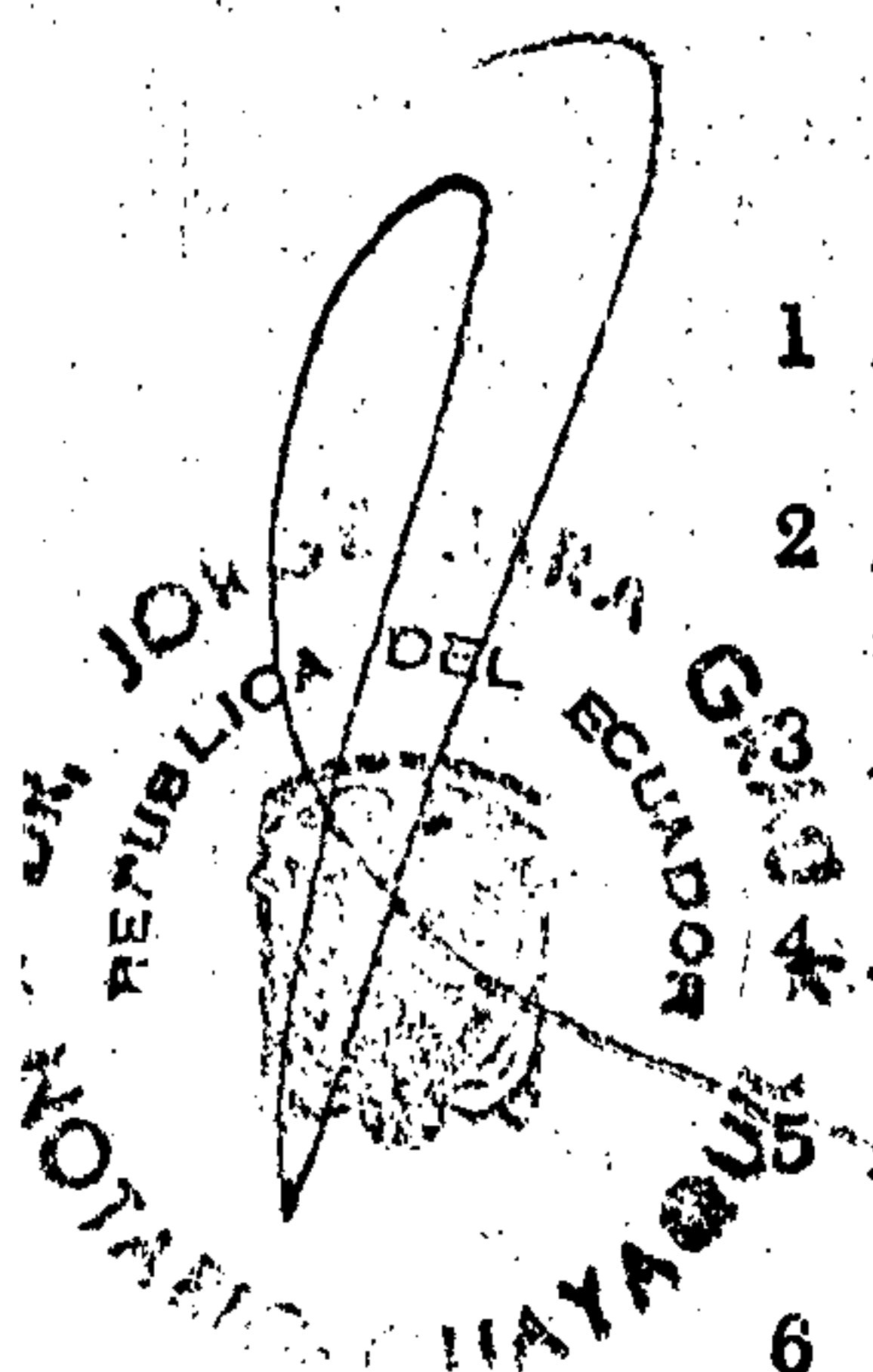
1 ser ecuatoriano,, casado, ejecutivo y domiciliado en
2 esta ciudad; LUIS ANTONIO MARTIN MUÑOZ, quien declara
3 ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en
4 esta ciudad; SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG, quien
5 declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y
6 domiciliado en esta ciudad; y JOSE MARIA PALAU
7 OSTAIZA, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado
8 y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad,
9 capaces para obligarse y contratar a quienes de
10 conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su
11 voluntad de otorgar esta escritura pública de cesión
12 de participaciones, sobre cuyo objeto y resultados
13 están bien instruídos y a la que proceden de una
14 manera libre y espontánea; para que la autorice me
15 presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:
16 Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras públicas
17 a su cargo, una en la cual conste, el contrato de
18 cesión de participaciones sociales en una compañía que
19 se celebra de conformidad con las cláusulas
20 siguientes. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
21 Comparecen a la celebración del presente contrato
22 por una parte, la señora MARIA ROSA DELGADO VIUDA
23 DE IBÁÑEZ RUIZ y sus hijos: MARIA ROSA, ANGELA
24 MARIA AURELIA, ALBERTO XAVIER, CARLOS ENRIQUE y LUIS
25 CARLOS IBÁÑEZ DELGADO, todos ecuatorianos, mayores de
26 edad, por sus propios derechos, con el objeto de
27 ceder las noventa y cinco (95) participaciones sociales
28 proindivisas que tienen en la compañía de



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 responsabilidad limitada denominada CENTRO VIAJERO
2 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, la
3 misma que se constituyó mediante escritura pública
4 otorgada ante el doctor Jorge Jara Grau, Notario
5 Segundo de este Cantón, el veintiocho de Diciembre
6 de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el
7 Registro Mercantil, el dos de Febrero de mil
8 novecientos ochenta y tres, de fojas tres mil
9 cuatrocientos diez a tres mil cuatrocientos treinta
10 y cinco número setecientos veintisiete del Registro
11 Mercantil y anotado bajo el número mil quinientos
12 veinticuatro del Repertorio; por otra parte, los
13 señores: MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, LUIS ANTONIO
14 MARTIN MUÑOZ, SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG Y
15 ABOGADO JOSE MARIA PALAU OSTAIZA, en calidad de
16 cesionarios, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA
17 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La señora MARIA ROSA DELGADO
18 VIUDA DE IBÁÑEZ RUIZ y sus hijos mayores de edad,
19 MARIA ROSA, ANGELA MARIA AURELIA, ALBERTO XAVIER,
20 CARLOS ENRIQUE y LUIS CARLOS IBÁÑEZ DELGADO, son
21 propietarios proindiviso de noventa y cinco (95)
22 participaciones sociales de un mil sucres cada una,
23 numeradas del cuatrocientos seis al quinientos
24 inclusive, las mismas que fueron suscritas por el
25 señor LUIS ALBERTO IBÁÑEZ RUIZ, al momento de
26 constituir la compañía denominada CENTRO VIAJERO
27 (CENTERVIA) C. LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, Y,
28 QUE LUEGO DE PRODUCIRSE SU DECESO, hecho acaecido

1 en esta ciudad el nueve de Abril de mil
2 novecientos ochenta y tres, / éstas tenían que
3 transmitirse conforme a la Ley, a su cónyuge
4 sobreviviente y a sus prenombrados hijos, / los mismos
5 que, con fecha quince de Mayo de mil novecientos
6 ochenta y cuatro, / obtuvieron del Juez Tercero de lo
7 Civil del Guayas, / abogado Raúl Valverde
8 Villavicencio, / la posesión efectiva de las noventa y
9 cinco (95) participaciones sociales de un mil sucres
10 cada una. / En sesión de Junta General Universal
11 Extraordinaria de Socios, / celebrada el día miércoles
12 treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y
13 cuatro, / se autorizó por unanimidad a la señora MARIA
14 ROSA DELGADO VIUDA DE IBÁÑEZ RUIZ / y a sus hijos:
15 MARIA ROSA, / ANGELA MARIA AURELIA, / ALBERTO XAVIER,
16 CARLOS ENRIQUE / y LUIS CARLOS IBÁÑEZ DELGADO,
17 realicen la cesión de las noventa y cinco (95)
18 participaciones sociales de un mil sucres cada una,
19 en las siguientes cantidades: Al socio de la misma
20 compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA
21 DE VIAJES Y TURISMO, / señor MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ
22 OCHENTA Y NUEVE (89) PARTICIPACIONES; / al señor LUIS
23 ANTONIO MARTIN MUÑOZ / DOS (2) PARTICIPACIONES; / al
24 señor SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG, / DOS (2)
25 PARTICIPACIONES, / y, al señor abogado JOSE MARIA PALAU
26 OSTAIZA, / DOS (2) PARTICIPACIONES, / con lo que se
27 hace un total de NOVENTA Y CINCO (95) PARTICIPACIONES
28 SOCIALES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. / CLAUSULA



Dr.
ge Jose Grau
NOTARIO P. Bdo.
ayaquil-Ecuador

1 TERCERA: CONTRATO DE CESION.- Con estos antecedentes,
2 la señora MARIA ROSA DELGADO VIUDA DE IBANEZ RUIZ
3 y sus hijos mayores de edad, MARIA ROSA, ANGELA
4 MARIA AURELIA, ALBERTO XAVIER, CARLOS ENRIQUE y LUIS
5 CARLOS IBANEZ DELGADO, realizan la transferencia de
6 sus NOVENTA Y CINCO (95) PARTICIPACIONES SOCIALES de
7 un mil sucres cada una, en las siguientes
8 cantidades: Al señor MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ,
9 ochenta y nueve (89) participaciones sociales,
10 numeradas de la cuatrocientos seis al cuatrocientos
11 noventa y cuatro; al señor LUIS ANTONIO MARTIN
12 MUÑOZ, DOS (2) PARTICIPACIONES SOCIALES NUMERADAS de
13 la cuatrocientos noventa y cinco a la cuatrocientos
14 noventa y seis inclusive; al señor SEGUNDO NAPOLEON
15 CADENA CHONG, DOS (2) PARTICIPACIONES SOCIALES,
16 numeradas de la cuatrocientos noventa y siete a la
17 cuatrocientos noventa y ocho inclusive, y, al señor
18 abogado JOSE MARIA PALAU OSTAIZA, DOS (2)
19 PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas de la cuatrocientos
20 noventa y nueve a la quinientos inclusive; todas las
21 participaciones son de un valor nominal de un mil
22 sucres cada una. CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- Las
23 partes contratantes, han determinado de común acuerdo
24 que el precio a pagarse por cada uno de los
25 cesionarios, es el siguiente: el valor de las OCHENTA
26 Y NUEVE (89) PARTICIPACIONES SOCIALES es de un mil
27 sucres cada una, es decir OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES,
28 que los paga el señor MAURICE ALFONZO PALAU

1 VELASQUEZ ; el valor de las DOS (2) PARTICIPACIONES
2 SOCIALES, es de un mil sucres cada una, es decir
3 DOS MIL SUCRES, que los paga el señor LUIS ANTONIO
4 MARTIN MUÑOZ ; el valor de las DOS (2)
5 PARTICIPACIONES SOCIALES, es de un mil sucres cada
6 una es decir DOS MIL SUCRES que los paga el
7 señor SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG ; y, el valor
8 de las DOS (2) PARTICIPACIONES SOCIALES de un mil
9 sucres cada una, es decir DOS MIL SUCRES, que los
10 paga el señor abogado JOSE MARIA PALAU OSTAIZA.
11 CLAUSULA QUINTA: PAGO.- La señora MARIA ROSA DELGADO
12 VIUDA DE IBAÑEZ RUIZ y los señores: MARIA ROSA,
13 ANGELA MARIA AURELIA, ALBERTO XAVIER, CARLOS ENRIQUE
14 y LUIS CARLOS IBAÑEZ DELGADO, declaran expresamente
15 que han recibido de los cesionarios las cantidades
16 de OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES, DOS MIL SUCRES, DOS MIL
17 SUCRES y DOS MIL SUCRES en su orden, por las
18 participaciones cedidas y traspasadas. En consecuencia
19 declaran los cedentes que no tienen reclamación
20 alguna que hacer a los mencionados cesionarios por
21 concepto de las participaciones cedidas. CLAUSULA
22 SEXTA: DECLARACIONES DE LOS CONTRATANTES.- Los
23 contratantes declaran expresamente que, de conformidad
24 con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la
25 Ley de Compañías Codificada, autorizan al Gerente
26 Secretario de la Compañía para que inscriba las
27 cesiones en el Libro de Participaciones y que se
28 anulen los certificados de participaciones materia de



Dr.
1982 20 Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 esta transferencia a objeto de que se puedan extender
2 los nuevos a favor de los cesionarios señores MAURICE
3 ALFONZO PALAU VELASQUEZ, LUIS ANTONIO MARTIN MUÑOZ,
4 SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG y abogado JOSE MARIA
5 PALAU OSTAIZA. / CLAUSULA SEPTIMA: / DOCUMENTOS
6 HABILITANTES.- Se adjunta el certificado suscrito por
7 el Gerente - Secretario de la compañía CENTRO VIAJERO
8 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, en
9 el que se hace constar que la cesión de
10 participaciones en número de noventa y cinco fueron
11 aprobadas en la SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL
12 EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, celebrada el día miércoles
13 treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y
14 cuatro, a fin de que se incorpore a la escritura,
15 del mismo modo que una copia auténtica de la
16 sentencia de posesión efectiva de los bienes dejados
17 por el señor don Luis Alberto Ibáñez Ruiz, conferida
18 por el señor Juez Tercero de lo Civil del Guayas,
19 el quince de Mayo de de mil novecientos ochenta y
20 cuatro. / Sírvasse usted, señor Notario, agregar las
21 demás cláusulas de estilo para la total validez y
22 firmeza de este instrumento". Hasta aquí la minuta
23 patrocinada por el abogado José María Palau Ostaiza,
24 Matrícula número ciento diecinueve, que con el
25 documento que se agrega quedan elevados a escritura
26 pública. Dejo constancia que los otorgantes se
27 ratifican en todas y cada una de las declaraciones
28 constantes en este instrumento. Esta escritura está

1 exenta de impuestos según Decreto Supremo número
2 setecientos treinta y tres, publicado en el Registro
3 Oficial número ochocientos setenta y ocho del
4 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y
5 cinco. Se agrega: certificación del Gerente de la
6 Compañía Centro Viajero (CENTERVIA) C. LTDA. Agencia de
7 Viajes y Turismo. Yo el Notario doy fe que después
8 de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a
9 los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
10 conmigo el Notario en un solo acto. Enmendado: MAURICE AL-
11 FONZO PALAU VELASQUEZ-NUEVE MIL- 8

12
13
14
15 *Maria Rosa de Ibañez*

16 MARIA ROSA DELGADO VIUDA DE IBÁÑEZ RUIZ

17 C.C. No. 09-02827849

18
19
20 *Maria Rosa Delgado*
21 MARIA ROSA IBÁÑEZ DELGADO

22 C.C. No. 09-05861507

23
24
25 *Angela María Aurelia Ibañez Delgado*

26 ANGELA MARIA AURELIA IBÁÑEZ DELGADO

27 C.C. No. 090-8739469

Guayaquil, junio 10. de 1984.

En mi calidad de GERENTE - SECRETARIA de la compañía denominada CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.

CERTIFICO:

Que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, celebrada el día miércoles treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con la concurrencia de la totalidad del capital social de la Empresa, se aprobó y autorizó LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN MIL SUCRES CADA UNA de propiedad de las personas que a continuación indico: señora María Rosa Delgado viuda de Ibáñez Ruiz, por sus propios derechos; y, por los que representa de sus hijos mayores de edad, María Rosa, Angela María Aurelia, Alberto Xavier, Carlos Enrique y Luis Carlos Ibáñez Delgado, éstos últimos representados por la primera de las personas nombradas, su señora madre, doña MARIA ROSA DELGADO VIUDA DE IBÁÑEZ, según consta de la carta poder - que extendieron para el evento de la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios y la Cesión de las ⁹⁵ participaciones sociales.

Los cesionarios son: señor Maurice Alfonso Palau Velasquez, Luis Antonio Martín Muñoz, Segundo Napoleón Cadena Chong y Abg. José María Palau Ostaiza.
Entrelíneo: 95.- vale.

Emelina M. Viteri Zúñiga.

GERENTE

CENTRO VIAJERO C.A. LTDA.

Emelina Viteri Zúñiga

EMELINA VITERI ZÚÑIGA
GERENTE

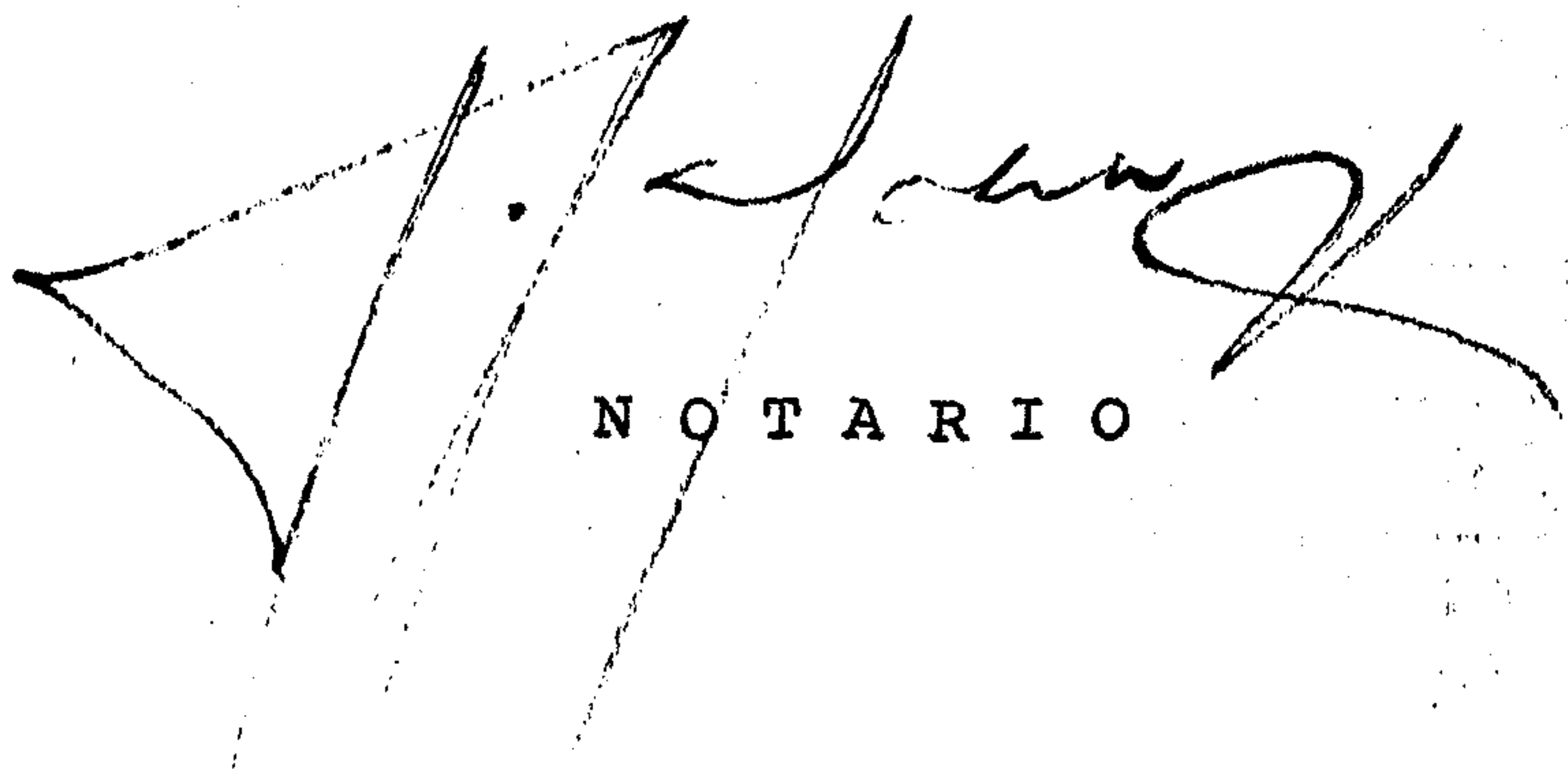
REPUBLICA DEL ECUADOR
TARIO CHAYAHUACQUI

Dr.
Jara Grau
TARIO
aquil-Bador

1
2
3 ALBERTO XAVIER IBÁÑEZ DELGADO
4 C.C. No. 09-04297405
5
6 *Carlos E. Ibañez D.*
7 CARLOS ENRIQUE IBÁÑEZ DELGADO
8 C.C. No. 09-02572080
9
10 *Luis Carlos Ibañez*
11 LUIS CARLOS IBÁÑEZ DELGADO
12 C.C. No. 09-03998698
13
14 MAURICIO ALFONZO PALAU VELASQUEZ
15 C.C. No. 0900538653 C.T.No. 02198 C.V.No. 211-190
16
17 *Luis Antonio Martin Muñoz*
18 LUIS ANTONIO MARTIN MUÑOZ
19 C.C. No. 0900630716 C. T. No. 19137 C.V. No. 155-197
20
21 *Segundo Napoleon Cadena Chong* *Ab. Jose Maria Palau Ostaiza*
22 SEGUNDO NAPOLEON CADENA CHONG Ab. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
23 C.C. No. 090223577-9 C.C. No. 0903129377
24 C.T. No. 19138 C.T. No. 19209
25 C.V. No. 014-084 C.V. No. 034-278
26
27 *Dr. Jorge Jara Grau*
28 Dr. JORGE JARA GRAU SE O-

Notario Segundo

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en seis fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y -
firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- #599/84.-



NOTARIO

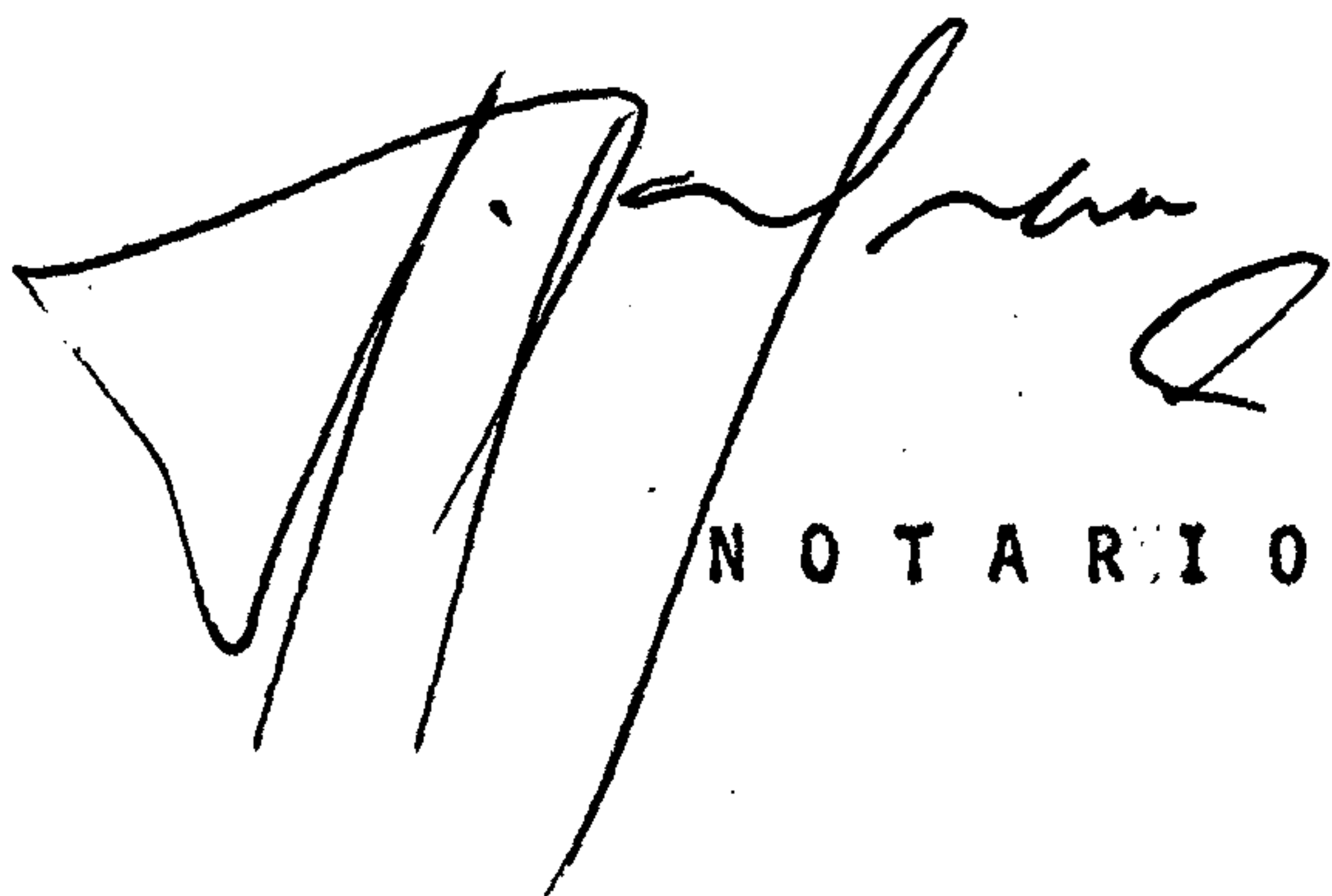


* CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de las cesiones de participa-
ciones que contiene esta escritura a foja 3.410 del Registro Mercantil de
mil novecientos ochenta i tres, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El
Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,



DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota
de la Cesión de Participaciones contenida en la presente.
Guayaquil, 18 de Septiembre de 1.984.



NOTARIO

